



CTCP-10-01615-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GENNY GOMEZ
gennygomezg@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-017899

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-914 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable”





CONSULTA (TEXTUAL)

"De acuerdo a su competencia, me permito realizar las siguientes preguntas:

- 1. Un contador público incapacitado por más de 400 días por enfermedad general " trastorno mixto de ansiedad y depresión " puede estar facultado para laborar o prestar servicios como contador público en otras empresas diferentes a la empleadora en donde se genera su incapacidad?*
- 2. Un contador público que ha trabajado para una empresa y ya no hace parte de ella, puede tener copia de comprobantes contables para presentarlos como pruebas en defensa propia? (al ser los comprobantes contables propios de la empresa donde laboró ?*
- 3. La ética del contador permite dilucidar temas contables de una empresa ante terceros?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

- 1. Un contador público incapacitado por más de 400 días por enfermedad general " trastorno mixto de ansiedad y depresión " puede estar facultado para laborar o prestar servicios como contador público en otras empresas diferentes a la empleadora en donde se genera su incapacidad?***

Dando respuesta a la pregunta 1, a nuestro criterio esta pregunta no cuenta con un componente técnico que permita a este Consejo opinar acerca del tema en cuestión. Sin embargo, ponemos a consideración del consultante, los contenidos del artículo 25 de la Ley 43 de 1990, acerca de la suspensión:

"Artículo 25. De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes:

- 1. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.
(...)"*

- 2. Un contador público que ha trabajado para una empresa y ya no hace parte de ella, puede tener copia de comprobantes contables para presentarlos como pruebas en defensa propia? (al ser los comprobantes contables propios de la empresa donde laboró ?***



Acerca de la pregunta 2, en nuestra opinión, los soportes contables son propiedad de la Organización y en caso de ser requeridos por parte de un tercero, deben ser solicitados de manera formal o mediante mandato judicial. Aunque no existe norma explícita que impida dicha práctica respecto a que el contador tenga copia de los soportes, es deber del contador público el aplicar normas de ética para con sus clientes, según los lineamientos del Anexo Técnico No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015 y los Decretos 2131 y 2132 de 2016.

3. La ética del contador permite dilucidar temas contables de una empresa ante terceros?

Respecto a la pregunta 3, en nuestra opinión, el dilucidar acerca de temas contables de una empresa ante terceros no solo abarca la aplicación del código de ética para contadores públicos; se debe poseer el conocimiento acerca de la naturaleza de las transacciones así como también del marco técnico normativo que le compete, el cual dependiendo del grupo al que pertenezca la entidad, se encuentra compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-017899

Para: **gennygomezg@yahoo.com**

2-INFO-17-012802

GENNY GÓMEZ

Asunto: CONSULTA

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: Digite el nombre del anexo

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
por un mejor mañana



GD-FM-009.v12

